

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHÁMEZA – CASANARE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Diez (10) de Febrero de 2022, al despacho de la señora Juez proceso Ejecutivo, radicado con el Nro. 850154089001202000069-00, teniendo en cuenta que se presentó oficio de terminación. para que se sirva proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CASANARE

Juzgado Promiscuo Municipal De Chámeza Casanare
Chámeza - Casanare, Diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: AUTO ORDENA TRMINACION POR PAGO TOTAL.
Proceso N°: 850154089001-2020-00069-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Apoderado: JUAN FELIPE MARTINEZ FONSECA
Demandado: PABLO ANTONIO LOZANO TOVAR Y OTRA

I. OBJETO.

Procede este Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la terminación por el Pago Total de la Obligación N. 4106989, dentro de las presentes diligencias de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES PROCESALES.

Procede el Despacho a resolver sobre la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, por intermedio de apoderado doctor JUAN FELIPE MARTINEZ FONSECA, en contra de **PABLO ANTONIO LOZANO TOVAR Y FLORINDA MEHECHA MOLINA**, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

La parte ejecutante presenta escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso, toda vez que, la parte demandada canceló la totalidad del crédito cobrado judicialmente. (Folio 7 y ss del cuaderno principal).

El artículo 461 del Código General del Proceso expresa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Como en el caso que nos ocupa el escrito fue presentado por el apoderado de la entidad INSTITUTO FINANCIERO CASANARE, demandante, ajustándose a los requerimientos contemplados en la normatividad reseñada, y allegando para ello solicitud, pidiendo la terminación del proceso por pago total de la obligación por encontrarse en Paz y Salvo; es del caso acceder positivamente a su petición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHÁMEZA – CASANARE

En consideración a lo señalado precedentemente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza,

III. RESUELVE

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, se DECRETA la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, en contra de PABLO ANTONIO LOZANO TOVAR Y FLORINDA MAHECHA MOLINA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior archívese definitivamente el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
Juez

<p>República de Colombia</p> <p>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Boyacá y Casanare Juzgado Promiscuo Municipal Chámeza – Casanare</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto se notificada en el ESTADO CIVIL N°. 005, hoy 10/02/2022 fijado virtualmente en el micrositio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ Secretaria</p>
--